

ciendola pasar del órden de los principios á la carrera de las consecuencias: ¿Cuáles son los principios? Las necesidades, las facultades y los elementos productores. ¿Cuál es la primera consecuencia? La propiedad: ¿cuál es la segunda? el dominio: ¿cual es la tercera? La transmision varia y ligítima, el aumento ó la disminucion de los derechos que caen bajo el dominio particular de cada uno: ¿cual es la cuarta? La desigualdad de las fortunas en la diversidad del empleo, de las facultades productoras y en la disposicion libre de las cosas producidas. El derecho de propiedad tiene toda la extension que pueden recorrer en su escala de legitimidad, las facultades productoras y su ejercicio, la produccion en sus formas y el dominio en su accion. De otra manera, ya tendríamos necesidad de buscar un Géometra que graduase la proporcion entre los recursos y las necesidades de todos y cada uno de los hombres, ó pasar por todas las usurpaciones caprichosas que pueden sobrevenir en consecuencia de una libertad pervertida por los vicios y favorecida por otra parte con los caracteres vagos de una ley inaplicable dentro de los términos de la justicia. La propiedad, pues, solo tiene por límites la ley natural. El segundo extremo de la disyuntiva queda probado con lo dicho, de que no es mas que una consecuencia.

CAPÍTULO III.

CUESTION TERCERA.

¿Cuáles son los derechos particulares contenidos en el derecho general de propiedad? En esta cuestión veamos qué nos dice la razón en el exámen de las teorías mas generalmente admitidas:

Una de estas considera la posesion como el hecho preliminar indispensable de la propiedad. Esta teoría tiene un punto cierto y otro falzo. Este está en suponer la posesion el hecho preliminar de la propiedad; pues queda bien probado que la propiedad tiene por origen y fundamento la naturaleza, necesidades y fin del hombre; siendo cierto lo dicho, la posesion no puede ser ni origen ni fundamento de la propiedad: pero sí es indispensable para el derecho de propiedad: y este es el punto cierto de la anterior teoría. Por lo mismo podemos decir que la posesion es el mejor modo de realizar la propiedad de derecho, y el de no hacer ilusorio el derecho de propiedad.

Mas oigámos sobre el exámen de estos derechos al célebre Ahrens. „La teoría mas generalmente admitida de la posesion, la considera como el hecho preliminar indispensable de la propiedad: segun esta teoría la propiedad puede nacer de una posesion larga, continua y de buena fé. Pero la posesion no puede constituir el título de la propiedad. La posesion no debe ser considerada como un derecho distinto de la propiedad y anterior á ella, sino como un derecho particular del derecho de propiedad derivado de este derecho general.” El autor considera la posesion respecto de la propiedad como una de las especies de un género lógico. „Porque la relacion, continúa, entre la propiedad y la posesion es esta: para que haya posesion, es necesario que se haya probado el título de propiedad.” Mas para que haya propiedad no es indispensable que haya la posesion. „Cuando un propietario ha probado su título, puede reclamar su posesion. Así, lejos de constituir ó de preceder al derecho de propiedad, la posesion se deriva de él; es, por decirlo así, la materializacion de aquel.”

„El derecho de propiedad puede existir sin la

posesion; mas entonces es incompleto: la posesion le completa, porque como la propiedad está constituida en razon directa de las necesidades de la vida, no podría producir su efecto sin la posesion, que pone los medios de satisfacerlas, en el poder real del hombre."

„Lo mismo sucede respecto del uso, usufructo, y servidumbres, que no son mas que hechos complementarios de la propiedad."

„Para determinar la diferencia que existe entre el usufructo y la propiedad, la teoría ordinaria se funda en un error, haciendo una distincion entre la nuda propiedad, y los derechos que forman una porcion de la propiedad."

„Esta distincion descansa sobre un error. Hemos visto que una cosa de la que no se hace uso, no puede entrar en el dominio del derecho; porque el derecho está esencialmente fundado en la utilidad, en la satisfaccion necesaria y efectiva de las necesidades físicas, intelectuales y morales del hombre. Así que, en la teoría de la nuda propiedad se supone que una persona solamente tiene la cosa y que otra goza de ella, la utiliza. Pero la cosa, la pura materia es indiferente al derecho; solo su utilidad, el uso que se hace de ella, es lo que forma el elemento de la propiedad. Los derechos de uso y de usufructo establecen, pues, una comunidad de propiedad, dividida por el tiempo, el espacio y otras condiciones."

Al acabar de transcribir el anterior párrafo, si no expresara sobre su contenido mi opinion, daria lugar á que se creyera que asentia á él. Para evitar cuanto nos sea posible el que tales errores, se difundan, diremos sobre él, cuatro palabras.

Dice Ahrens „Hemos visto que una cosa de la que no se hace uso, no puede entrar en el dominio del derecho:" dá por razon acertiva de esto,

„que el derecho está fundado esencialmente en la utilidad, en la satisfaccion de las necesidades físicas é intelectuales del hombre." Mas tanto la doctrina como la razon en que la apoya son enteramente falsas. Lo es la doctrina, pues no siempre que no se usa una propiedad, se deja de tener derecho á ella; y en esto se funda en parte la prescripcion y sus requisitos. Un ejemplo, sin que se reputa por caso excepcional, pues no lo es, nos aclarará la anterior idea. A. posee en propiedad una finca, deja de usarla por cinco años, la abandona; el mismo A. al cabo de tal tiempo pretende vender la finca; y aunque la razon y la equidad dictan que puede hacerlo, si llevamos la opinion de Ahrens, resulta imposibilitado para verificar la venta, pues solo podría hacerla quien tuviera derecho; y solo lo tendria quien usara la finca: y como el supuesto es que A. no la usó por cinco años, es claro que, segun dicha doctrina, ó no la puede dejar de usar, lo que concluye con la libertad del propietario, ó que dejandola éste de usar tiene *ipso facto* perdido su derecho á ella, lo que sin los requisitos legales es un absurdo; ó finalmente que, y esto es lo cierto, aun cuando no la haya usado es propietario, y en consecuencia falsa la anterior doctrina, pues nadie pierde su propiedad sino por contrato, donacion, herencia, ó cuando de su no uso resultan mayores males á la sociedad y al individuo, que de su abuso mismo. Para evitar estos males está fijada la prescripcion civil, la que para existir requiere el transcurso de cierto tiempo mas ó menos largo, segun que las cosas sobre que ha de recaer la prescripcion sean muebles, inmuebles, públicas, privadas, seculares, eclesiásticas, religiosas sagradas; &c., y segun que los propietarios sean comunidades ó individuos, y estos mayores ó menores de edad y se

hallen presentes ó ausentes. Lo espuesto convencé de la falsedad de la doctrina. Examinemos en seguida la de la razon en que la apoya el autor.

Derecho es la razon de justicia que todos tenemos para exigir de los demas el cumplimiento de un deber. Esta razon de justicia emana de que todo hombre ha nacido para un fin, y en consecuencia se le han dado todos los medios necesarios para conseguirlo. A estos medios hemos llamado propiedad de derecho; al uso de ellos y al derecho que cada uno tiene para que no se le usurpen ó impida su ejercicio, derecho de propiedad. Todos tenemos respectivamente, tanto estos derechos como dichas obligaciones; y porque todos las tenemos, y esto por naturaleza, segun hemos probado en la cuestion anterior; y la naturaleza no tiene por origen sino á Dios, por objeto sino la conservacion de las relaciones esenciales, por reglas de conducta sino la ley natural, por medios los naturales dados por Dios; y por fin el del hombre, que se identifica en último análisis con su origen: por todo esto, decimos el derecho no tiene por origen ni por fundamento, ni por objeto, ni por fin, la utilidad, sino á Dios, al hombre, á su naturaleza, relaciones y fines del segundo. Aun hay mas: ¿cómo es que Ahrens sostiene ahora que el derecho tiene por fundamento la utilidad, cuando antes ha dicho que la naturaleza y luego añade que „la satisfaccion de las necesidades físicas é intelectuales?” ¿No se identifican estas con la naturaleza humana? Pues ¿porqué esta diferencia de opiniones en un mismo autor, y en materias tan intimamente ligadas? Por una sola palabra, por su idea respectiva, por la falta de ambas, y sobre todo por la relacion que debe existir entre lo que representa tal palabra y su idea, con los órdenes físico é intelectual; esta palabra y su idea son „necesidades morales” con esta se ex-

plican, comprenden, ramifican y relacionan las dos de que ha hablado el autor, es decir, las necesidades físicas é intelectuales, que unidas con las morales, reciben sus reglas, influjo, &c., &c.. é impiden llamar á la utilidad objeto del derecho. Por otra parte, si el derecho tuviera por objeto la utilidad seria uno mismo el origen y el fin, como quiera que todo es natural, y ademas se haria indispensable buscar el código de los pactos, la moral de las costumbres, el conjunto de las leyes que norman las relaciones de los ciudadanos, el del fundamento del Estado, que es la sociedad doméstica, la felicidad, la obediencia, &c., &c.; se haria indispensable, repetimos buscar todo esto, en la utilidad del individuo; y por lo mismo iriamos á terminar al caos de la anarquía, á la nada. Basta lo dicho para patentizar lo absurdo de la doctrina y la razon en que la funda su autor. Sigámos oyendo á este para adoptar lo que tiene de bueno.

„La teoria de las servidumbres es racional y perfectamente conforme con el derecho natural. La necesidad del establecimiento de estos derechos particulares, necesidad que existe en toda sociedad; manifiesta la imposibilidad de una propiedad ilimitada.” Ya he hablado en otro lugar sobre esta doctrina, y esto me exime de refutarla aquí.

„El derecho positivo establece, pues, una distincion entre la servidumbre, y entre el usufructo, uso y la habitacion. Llama al usufructo, uso y habitacion, derechos personales; á las servidumbres, derechos reales. Pero esta distincion no es fundamental. Todos los derechos existen para una persona, y son por lo mismo personales. El uso, el usufructo y la habitacion tienen solamente para las personas una utilidad mas directa que las servidumbres, aunque algunas de estas, por ejemplo la servidumbre de tránsito, se aplican directamente á las personas.”

CAPÍTULO IV.

CUESTION CUARTA.

¿Qué cosas pueden ser peseidas en propiedad? Hemos dicho que la propiedad es „la relacion que hay entre nuestras facultades productoras y las cosas en que deben ejercerse.” Para saber qué cosas pueden poseerse en propiedad, bataría examinar las cosas sobre que debian ejercerse aquellas facultades. Mas precisemos un poco las ideas. En el hombre existen tres facultades que lo constituyen, caracterizan y distinguen de todos los demas seres; esto es, el entendimiento, la voluntad y la libertad. El primero tiene por objeto la verdad, la segunda el bien, y la tercera la felicidad del hombre. El entendimiento puede permanecer en inaccion, y esto constituye la ignorancia de que todos tienen derecho para salir; ejercerse conforme á las reglas que tiene para adquirir, solo la verdad, y esto constituye el verdadero conocimiento, punto á que todos debemos aspirar y en el que todos debemos permanecer; y por último puede ejercerse con objeto de adquirir la verdad, pero separarse de esta é ir á parar al error, por no haber observado las reglas correspondientes; y del cual todos tenemos derecho para salir y obligacion de procurarlo. Estos tres estados se encuentran respectivamente á su objeto, en el ejercicio de la voluntad; y de la misma manera aunque con distintos nombres, en la libertad. Hemos dicho que esta tiene por objeto la felicidad; en efecto, el hombre se llama feliz cuando goza, infeliz cuando padece; mide su felicidad y desgracia por el número é intensidad de sus goces ó dolores. ¿Cuando gozarán

mas el entendimiento, la voluntad y la libertad? Cuando adquiriendo toda clase de verdades, se adhieran, practiquen y consigan toda clase de bienes. Pero asi como el entendimiento puede caer en el error, y la voluntad en el mal, de la misma manera la libertad puede declinar de su recto uso al completo abuso, es decir á su imperfeccion. ¿Qué prueba todo lo dicho? Tres cosas: primera, que pueden adquirirse propiedades relativas á la verdad, al bien y á la felicidad del hombre: segunda; que tienen reglas á que sujetarse, esto es, la ley natural: y tercera; que en el orden social deben reglamentarse, y aplicarse todas estas propiedades por el derecho civil. En consecuencia, pueden poseerse en propiedad todas aquellas cosas que estan comprendidas en el derecho fisico, intelectual y moral del individuo y de la sociedad. De aquí se originan las propiedades científica y literaria; las de la fama, reputacion, honra y concepto; por último, las del orden fisico. Para mejor comprender estas ideas y precisar el modo con que deben adquirirse las cosas que pueden poseerse en propiedad, oigamos lo que sobre estos puntos dicen autores de gran nota.

Ahrens, dice: „El derecho positivo ha establecido sobre este objeto muchas distinciones que no puede admitir el derecho Natural. Las leyes positivas reconocen, como pudiendo ser poseidas por las personas físicas ó morales algunas cosas que segun el derecho Natural, deben quedar en el dominio comun.”

„Esta cuestion debe mirarse bajo el punto de vista siguiente. Todas las cosas que no son susceptibles de ser perfeccionadas por la industria humana, que deben el estado que tienen, no al trabajo del hombre, sino á la naturaleza, no pueden poseerse en propiedad. Tales son los elementos,

el aire, los mares y los rios. Notemos sin embargo, que estas cosas no son comunes, sino en tanto que existen en su estado natural; modificadas por una persona, vienen á ser su propiedad. Asi el agua de un rio, que viene á llenar un canal, pertenece á aquel que le ha sacado de su curso natural.”

Balmes sobre este punto se expresa así: „Suponiendo que no hay todavía propiedad alguna, claro es que el título mas justo para su adquisicion es el trabajo empleado en la produccion ó formacion de un objeto. Un árbol que está en la orilla del mar, en un pais de salvajes, no es propiedad; pero si uno de ellos le derriva, le ahueca y hace de él una canoa para navegar; ¿cabe título mas justo para que le pertenezca al salvaje marino, la propiedad de su tosca nave? Este derecho se funda en la naturaleza misma de los cosas. El árbol antes de ser trabajado no pertenecia á nadie; pero ahora no es el árbol propiamente dicho, sino un objeto nuevo; sobre la materia, que es la madera, está formada la canoa; y el valor que tiene para las necesidades de la navegacion, es efecto del trabajo del artifice. Esta forma la espresion del trabajo: representa las fatigas, las privaciones, el sudor del que la ha construido: así la propiedad en este caso, es una especie de continuacion de la propiedad de las facultades empleadas en la construccion.”

Thiers dice: „Al nacer (el hombre) está desnudo, privado de todo; pero tiene facultades repartidas con desigualdad entre los seres de su especie: hace uso de ellas, y con este uso llega á poseer lo que le faltaba, á dominar los elementos y casi la naturaleza. De consiguiente, el hombre tiene facultades para servirse de ellas, no para divertirse, como se divierte el pájaro con sus alas, con su pico ó con su voz. El tiempo del ocio llegará despues; de esa voz hará un cantor melodioso; de esos pies y

esas manos, los pies y manos de un ágil vaillarin; pero necesita trabajar duramente largo tiempo antes de llegar esos ócios: necesita trabajar para existir. He ahí á donde conduce la observacion de su ser, como la observacion del castor, del carnero y del leon nos conduce á decir que el uno es animal carnívoro, el otro constructor, y el otro hervívoro.”

Las cosas, pues, que pueden poseerse en propiedad, son aquellas en que pueden ejercerse las facultades productoras; el medio por el que pueden y deben adquirirse es el trabajo, ó sea, el ejercicio de aquellas; y los efectos que produce el ejercicio de dichas facultades es el dominio, la propiedad.

„Reasumiendo dice Thiers; el hombre tiene una primera propiedad en su persona y sus facultades: tiene una segunda propiedad menos adherente á su ser pero no menos sagrada, en el producto de esas facultades que abraza todo lo que se llama bienes de este mundo, y que la sociedad se haya interesada en el mas alto grado en garantizarla, porque sin esa garantia no cabe trabajo, y sin trabajo no cabe civilizacion, ni siquiera lo necesario, sino la miseria, el latrocinio y la barbarie.”

CAPÍTULO V.

CUESTION QUINTA.

¿En derecho natural pueden separarse los modos de adquisicion del título sobre que se funda la propiedad?

„En derecho natural no puede haber distincion entre el título de propiedad y los modos de adquirirla, cuando por modos de adquisicion se entienden las maneras legítimas y justas de adquirir la propiedad. „Esto es lo mismo que decir: por mo-

dos de adquisicion se entiende las maneras de adquirir legalmente una propiedad. Y ¿qué se entiende de esto? „Estos modos son los indicados por los principios del derecho.” Tampoco esto se entiende; pues primero es que sepamos cuales son esos modos, esas maneras de que se habla; puesto que como veremos despues, no se puede entender por estos el uso justo y recto de nuestras facultades; porque si así fuera nos daria por resultado la confusion de modos de adquirir y el título con que se adquiere. „Así el modo de adquirir se confunde en derecho Natural con el título ó el derecho. El hombre no tiene derecho á una propiedad, y no adquiere una propiedad, sino cuando sus necesidades, la necesidad de su desenvolvimiento en una ú otra direccion exigen la posesion como condicion de este desenvolvimiento, y de la satisfaccion de las necesidades que resultan de él. Por consiguiente, los diferentes modos de adquirir establecidos por las leyes positivas, como por ejemplo la accesion, el aluvion, la especificacion, no constituyen por sí mismos un derecho. Porque hemos visto que el derecho de propiedad no puede derivarse de ningun hecho personal, físico ó puramente intelectual del hombre. Así que, el aluvion, la accesion la especificacion, no son mas que hechos físicos que pueden, si, aumentar la propiedad y ser objeto de ella; pero no constituir por sí mismos el derecho.”

Tres cosas hemos visto que forman la propiedad en su mas extenso sentido: las facultades productoras, ó sea la propiedad en su virtualidad ó fundamento: el ejercicio de dichas facultades, ó sea, la propiedad en su forma productora y los efectos de dichas facultades en ejercicio, ó sea, la propiedad efectiva, en la existencia de las cosas que son nuestras. El título de propiedad está en las facultades productoras; y estas perfectamente se distinguen

sin hacerse diversas del legítimo ejercicio de ellas mismas, ó sea, del trabajo, que es el modo fundamental de hacerse de una propiedad; tanto las facultades en abstracto como en su ejercicio, se distinguen de sus efectos, como una causa de los suyos. Por lo mismo, como tambien en derecho Natural se distinguen las tres cosas dichas, es claro que se distinguen los títulos de adquisicion, del modo de conseguir una propiedad; y esto, aun tomándose las espresiones en el sentido que lo hace Ahrens. Estos son, como dice el mismo autor, los modos indicados por los principios del derecho; pero lo cierto es que esto concluye con la confusion de títulos y modos de adquirir una propiedad.

Este dice que el hombre no tiene derecho, ni adquiere una propiedad, sino cuando sus necesidades exigen la posesion de ella. Esto es no ménos falso. Porque él para asentar tal doctrina se funda en los límites que segun él mismo, tiene el derecho de propiedad en el hombre; y en que supone que la propiedad está basada en las necesidades individuales por estarlo el mismo derecho. La falsedad de estas cosas queda probada con anterioridad á este punto; y aun el mismo autor lo cree así, formando esto su contradiccion mayor. Mas oigamos sobre esto al Dr. Balmes.

„La propiedad, dice, tomada esta palabra en su acepcion mas general, es la pertenencia de un objeto á un sujeto, asegurada por la ley. Si esta ley es natural, la propiedad será natural; si positiva, positiva. En el primer sentido, podremos decir que el hombre es propietario de sus facultades intelectuales, morales y físicas: porque la ley natural le garantiza esta pertenencia, de suerte que infringe la ley quien le perturba en el uso de ellas. Ya se entiende que aquí se habla de propiedad, solo en cuanto se refiere á los demas hombres: pues que

considerando al individuo con relacion á Dios, esta propiedad no es mas que un usufructo: y en esto hemos fundado una de las razones que prueban la inmoralidad del suicidio.”

„La muchedumbre y variedad de las relaciones sociales producen complicaciones difíciles en la adquisicion y conservacion de la propiedad y la jurisprudencia halla un vasto campo donde esplayarse, combinando los principios de justicia y equidad con la conveniencia pública. Dejando la parte que no corresponde á la filosofía moral, nos limitaremos á fijar los principios generales que rigen en esta materia, empesando por examinar los cimientos en que estriba el derecho de propiedad.”

„¿En qué se funda el derecho de propiedad? ¿Porqué unas cosas pertenecen á un individuo con exclusion de los demas? ¿Porqué no tienen todos derechos á todo?”

„En la actualidad es mas necesario que en otros tiempos el estudiar á fondo el principio del derecho de propiedad, porque se halla vivamente combatido por escuelas disolventes, y amenazado por sectas audaces, que probablemente causaran profundas revoluciones en el porvenir de las sociedades modernas.”

„¿El derecho de propiedad, puede fundarse en el solo trabajo *individual* empleado para la adquisicion de un objeto? No. A un mismo tiempo nacen dos niños; el uno no tiene mas amparo que un hospicio; el otro es dueño de inmenzas riquezas; y no obstante, el segundo no ha podido trabajar mas que el primero: ambos acaban de ver la luz.

„¿Puede acaso fundarse el derecho de propiedad en las necesidades que se han de satisfacer? No. De lo contrario, sería de derecho la distribucion de todo por partes iguales; porque en el orden natural todos los hombres tienen idénticas necesida-

des, y las diferencias que resultan solo serían relativas á las cualidades físicas de cada uno: por ejemplo, el ser mas ó menos comedor ó bebedor, el sentir mas ó menos el calor ó el frio. En este supuesto no podrian entrar en consideracion las necesidades facticias, porque en ellas la desigualdad resulta de la riqueza, y por tanto de un hecho que en tal caso, sería contrario al principio del supuesto derecho.”

„El trabajo *personal* en la adquisicion explica en algun modo la propiedad en sus primeros pasos; pero no en su complicacion, tal como se presenta en las sociedades por poco adelantadas que se hallen. El salvaje que mata una fiera es propietario de ella; y el derecho á alimentarse de su carne y cubriese con su piel, se funda en el trabajo que le ha costado el adquirirla. En un bosque de árboles frutales, cada salvaje es propietario de lo que necesita para saciar el hambre; este derecho se funda en las mismas necesidades que ha de satisfacer, y se aplica á una fruta especial por solo el trabajo de cojerla.”

„Pero esta sensillez del derecho de propiedad dura muy poco; no se conserva ni entre las hordas errantes. El salvaje propietario de la piel de la fiera quiere trasmitirla á otro: aqui ya encontramos un nuevo título: el segundo ya no la posee por su trabajo, sino por donacion. El salvaje antes de morir, lega á sus hijos ó parientes las pieles que posee; aquí hallamos un título nuevo, la sucesion. Todavía en estos títulos vemos un objeto: la satisfaccion de las necesidades de los individuos á quienes se trasmite la propiedad; pero esta puede tomar un aspecto nuevo; el dueño establece que desde la muerte de uno de sus sucesores, posea el otro que él determina; aquí hallamos la propiedad limitada por el difunto; este continúa en cierto modo dominándola, pues que arregla las trasmisiones sucesi-

vas. Aun puede esforzarse mas la dificultad: el difunto no ha querido que nadie poseyese su propiedad, sino que se la conservase como un recuerdo de la habilidad y osadia del cazador: aquí continúa su dominio despues de la muerte, pues escluye la posibilidad de que otro se haga propietario.”

„¿En qué se fundan esos derechos? ¿Porqué se han introducido en la sociedad? ¿Cuál es su limite? ¿Cuáles son las facultades del poder público para ampliarlos restringirlos ó modificarlos? He aquí unas cuestiones que afectan profundamente á la organizacion social, y de que dependen la mayor parte de la legislación civil.” Procuraremos dar la solucion de estas cuestiones en la parte siguiente.

„El derecho de propiedad no se comprende bien si no se abarca en todas sus relaciones: los puntos de vista incompletos, conducen á resultados desastrosos. En pocas materias acarrea mas trascendentales errores un método esclusivo; este es un conjunto cuyas partes no se pueden separar sin que se destruyen. En el derecho de propiedad se combinan los eternos principios de la moral con las necesidades individuales, domésticas y públicas, y con miras económicas; y tambien con el fin de evitar el que la sociedad esté entregada á una turbacion continua.” De lo hasta aquí dicho resultan bien probados el origen, fundamento, clases, especies, diferencia entre títulos de adquisicion y modo de lograr la propiedad.

CAPÍTULO VI.

CUESTION SESTA.

„¿Qué duracion debe tener la propiedad? Hemos visto que las facultades productoras, su ejercicio ó aplicaciones y sus efectos, nos dan la idea de un título, y aun este mismo; por el cual tenemos la facultad necesaria para usar y disponer de lo que como efecto de dichas facultades, forma nuestra propiedad, y sobre la cual tenemos lo que se llama dominio, que es la facultad de usar ó disponer de lo que nos pertenece. Ahora bien: tenemos esta facultad; y por eso, si no hay disposicion en contra, esto es, ley reglamentaria del uso de nuestra propiedad, podemos legalmente enagenar lo nuestro, ya por medio de un contrato, ya por medio de una donacion, ya por medio de una herencia, préstamo, alquiler, &c. &c. De esto se infiere lógica y legalmente, que la facultad de testar, no es emanada del derecho civil, como pretenden Ahrens, Febrero y otros; sino que es un acto propio del uso del dominio, y este de derecho natural, como lo sientan con bastante solidez Balmes, Munguía y otros muchos.

Para convencernos de esta verdad, bastará transcribir las doctrinas de los autores citados. Demos principio con las del Sr. Munguía.

„Esta cuestion, dice (la de la duracion de la propiedad) debe limitarse á la siguiente: ¿La muerte basta para poner término al derecho de propiedad? O de otro modo ¿Tiene el hombre por la naturaleza, derecho de disponer de sus cosas para despues de su muerte? De pronto haremos una cencilla reflexion: el dominio importa la facultad de disponer.